



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JUAN CARLOS PÉREZ PINEDA

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1799/2017

En México, Ciudad de México, a uno de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1799/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Calos Pérez Pineda, en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El tres de agosto de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0109100092817, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“Se solicita se proporcione con base a los registros que realizan los elementos de seguridad de la Policía Auxiliar, lo ingresado en el albergue del IASIS, denominado Plaza del Estudiante, que se ubica en Sur 65 A, 3246, Col. Viaducto Piedad, C. P. 08200 para el almacén del IASIS. en el 2015, 2016 y 2017. por día, reitero, con base a los reportes que emiten de manera diaria los elementos que resguardan la seguridad del albergue antes mencionado, dicha información se proporcione en el programa Excel, ya que le facilitara a esa área el proporcionar lo requerido.

Cabe aclarar que los elementos de Policía Auxiliar registran todo lo que ingresa a las instalaciones del IASIS Plaza del Estudiante, así mismo, también tienen otro elemento de Policía Auxiliar que registra lo que ingresa ya sea al almacén de la Secretaría de Desarrollo Social o bien lo que ingresa al área de acopio del IASIS, con base a ese registro, los elementos de Policía Auxiliar dan su parte de novedades, se realiza esta aclaración a efecto que no exista confusión y deriven mi solicitud a la Secretaría de desarrollo Social, motivo por el cual solo se solicita lo que registró dicho elemento y que va al área del IASIS y este elemento se encuentra dentro del albergue Plaza del Estudiante y tiene a cargo cuidar en específico lo ingresado al almacén y al área de acopio y los elementos de la entrada a las instalaciones de Plaza del Estudiante, llevan el registro de todo lo que ingresa a las instalaciones, ya sean vehículos, ropa, alimentos etc.”
(sic)

II. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio UT-PACDMX/1522/2017 del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, donde informó lo siguiente:

“ ...

El Director del Sector 58, informó a esta Unidad de Transparencia, lo siguiente:

“...Dentro de las consignas del servicio, los policías pertenecientes a este Sectorcomisionados en el servicio IASIS, "Plaza del estudiante", no tiene acceso al registro de los ingresos al almacén de IASIS, se adjunta partes informativos de los Policías 582540 Lucas Martínez Pardo y 580625 Jesús Enrique Carrasco Ruiz asignados en el almacén general del usuario IASIS (plaza del estudiante).”

En este sentido, se le informa que se adjuntan 2 partes informativos de los policías asignados en el almacén.

Secretaría de Seguridad Pública
Policía Auxiliar de la COMEX
Sector 58 Destacamiento 4.

A/c. Segundo Oficial
José Ricardo Soto Pérez,
1^o Comandante de Destacamiento.

Presarte

Por medio de la presente me permito informarle a usted en atención al Oficio No PACDMX/1021/0501/0881017. Firmado por el c. Maestro Alberto Raúl López García. Se le informa lo siguiente.

Es al respecto en donde yo me encuentro asignado prestando mi servicio en el Almacén General de Desarrollo Social de IASIS, ubicado en Sur 65-A, No. 3246, Colonia Viaducto, Predial Dely, Iztacalco, CP 09200.

En referencia al ingreso de donaciones y material que entra al almacén y al Centro de acopio pues lo único que se le tomó el nombre del Chofer y los placas de la unidad no especificando cantidades ya que el c. Sed del Almacén General el Lic. Iván Hinojosa Morales es quien recibe el material y así mismo a su personal que tiene asignado a su cargo ya que ellos llevan un registro de lo que reciben y lo que entregan de igual suerte lo hace el responsable del Centro de acopio el Lic. Alfonso Valle Gordo, con su personal asignado a su cargo que también llevan registro a referencia al nombre de novedades del diario se le entregan a la Secretaría de nombre Rosa Mario García Jiménez quien se les hace llegar al Lic. Iván Hinojosa Morales.

Por lo cual no se puede precisar las cantidades de material y donaciones que ingresan al almacén de dicho albergue a si mismo que el personal responsable de llevar dicho control y registro es el personal contratado por el IASIS

Respetuosamente
El c. Policía Segundo
Lucas Martínez Pardo
582540

COMEX, a 10 de Agosto de 2017.
Asunto Parte Informativa

Secretaría de Seguridad Pública
Policía Auxiliar de la C.DMX.
Sector 58 Destacamento 4

Ciudad de México 21 de Agosto de
Asunto: Parte Informativa

Al. C. Segundo Oficial
Jose Ricardo Soto Perez
1er Comandante del Destacamento 4.

Presente:

Por medio del presente, me permito informarle a Usted su atención el oficio No. PACDMX/DE/DEOP/08810/17 firmado por el Maestro Alberto Raul Lopez Garcia le informo lo siguiente.

Es al respecto del servicio en el cual estoy comisionado, en el almacén General de Desarrollo Social del IASIS ubicado en Sur 65A # 3246 Colonia Viaducto Piedad Delegación Iztacalco C.P.08200.

En referencia al ingreso de donaciones y material que ingresa al Centro de Acopio y Almacén General unicamente se toman los datos del conductor y número de placas del vehiculo que ingresa muchas de las veces no dan tipo ni cantidad de lo que van a entregar ni de donde procede, inclusive nada más dan el primer nombre las personas que reciben el material son Adrian Hernandez y Edgar Ivan Lopez y Miguel Angel Cruz quienes laboran en el Almacén, las donaciones se les indica a quienes lo traen que pasen al area de Acopio y ahí es el personal de dicha area quien se le recibe dicho lo cual no se nos reporta tipo ni cantidad de articulos por parte del area de Acopio y por parte del Almacén General solamente ellos llevan la cantidad y tipo de material que saca el personal de los diferentes C.A.I.S, pocas veces nos indican los conductores la cantidad y tipo de material que sacan ya que no entregan vale de salida puesto que solamente imprimen dos tickets uno para el almacén y uno para quien recoge el material,

por lo tanto no se puede precisar las cantidades de material y donaciones que ingresen al almacén, a si mismo el personal responsable de llevar dicho control y registro es el personal administrativo del IASIS.

Se le hace llegar a la secretaria Rosa Maria Garcia Jimenez el reporte de novedades el cual ella se lo entrega al Lic Ivan Hinojosa Morales.

Sin más por el momento
Atentamente
El C. Policía Ho. placa 580625


Jesús Enrique Camacho Ruiz

..." (sic)



III. El veintiuno de agosto mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

Acto o Resolución impugnada

Se interpone el recurso de inconformidad y de revisión por la omisión de la respuesta.

Descripción de los hechos

Se interpone el decurso de Inconformidad y de revisión ante la respuesta emitida por el Ente Obligado, en virtud que si existe evidencia de registro de vehículos que ingresan a esas instalaciones, dicho por los mismos elementos de Policía Auxiliar, además que comentan que en ocasiones si les informan lo que ingresa a dicho almacén, con lo cual son omisos en dar la respuesta a lo solicitado, así mismo, la dependencia a la que pertenecen los elementos de Policía Auxiliar, recibe un parte de novedades y que es el mínimo que debieron informar, con lo cual es evidente que existe total intensión de no dar la información con la que cuentan ya que los partes que reportan son las actividades de todo lo que ingresa a las instalaciones, no solo de vehículos, si no lo que sale de las mismos almacenes y se les entrega un vale de salida o un documento con los cuales permiten la salida del almacén. Y como se reitera, comentado por los mismo elementos en la respuesta emitida por el ente Obligado, en ocasiones si les dicen lo que ingresa, reiterando que cuando menos debieron proporcionar lo que reportaron los elementos de Policía Auxiliar a sus Superiores, Además, que con ese parte, les sirve de evidencia en caso de algún acontecimiento y con ello se respaldan o se defienden.

Agravios

Se esta realizando un trabajo de investigación en relación a lo que ingresa y entrega la Secretaria de desarrollo Social, para lo cual se recurre a la Policía Auxiliar para que proporcione la información con que cuenta.

...” (sic)

IV. El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias obtenidas de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VI. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214, párrafo tercero 233,



236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI, y artículo Transitorio Segundo del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es



*cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio y resolver el medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer



apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“Se solicita se proporcione con base a los registros que realizan los elementos de seguridad de la Policía Auxiliar, lo ingresado en el albergue del IASIS, denominado Plaza del Estudiante, que se ubica en Sur 65 A, 3246, Col. Viaducto Piedad, C. P. 08200 para el almacén del IASIS. en el 2015, 2016 y 2017. por día, reitero, con base a los reportes que emiten de manera diaria los elementos que resguardan la seguridad el albergue antes mencionado, dicha información se proporcione en el programa Excel, ya que le facilitara a esa área el</p>	<p>OFICIO UT-PACDMX/1522/2017</p> <p>“El Director del Sector 58, informó a esta Unidad de Transparencia, lo siguiente:</p> <p>“...Dentro de las consignas del servicio, los policías pertenecientes a este Sector comisionados en el servicio IASIS, "Plaza del estudiante", no tiene acceso al registro de los ingresos al almacén de IASIS, se adjunta partes informativos de los Policías 582540 Lucas Martínez Pardo y 580625 Jesús Enrique Carrasco Ruiz asignados en el almacén general del usuario IASIS (plaza del estudiante).”</p> <p>En este sentido, se le informa que se adjuntan 2 partes informativos de los policías asignados en el almacén.</p>	<p>“Acto o Resolución impugnada</p> <p>Se interpone el recurso de inconformidad y de revisión por la omisión de la respuesta.</p> <p>Descripción de los hechos</p> <p>Se interpone el decurso de Inconformidad y de revisión ante la respuesta emitida por el Ente Obligado, en virtud que si existe evidencia de registro de vehículos que ingresan a esas instalaciones, dicho por los mismos elementos de Policía Auxiliar, además que comentan que en ocasiones si les informan lo que ingresa a dicho almacén, con lo cual son</p>

proporcionar lo requerido.

Cabe aclarar que los elementos de Policía Auxiliar registran todo lo que ingresa a las instalaciones del IASIS Plaza del Estudiante, así mismo, también tienen otro elemento de Policía Auxiliar que registra lo que ingresa ya sea al almacén de la Secretaría de Desarrollo Social o bien lo que ingresa al área de acopio del IASIS, con base a ese registro, los elementos de Policía Auxiliar dan su parte de novedades, se realiza esta aclaración a efecto que no exista confusión y deriven mi solicitud a la Secretaría de desarrollo Social. motivo por el cual solo se solicita lo que registró dicho elemento y que va al área del IASIS y este elemento se encuentra dentro del albergue Plaza del Estudiante y tiene a cargo cuidar en específico lo ingresado al almacén y al área de acopio y los elementos de la entrada a las instalaciones de Plaza del Estudiante, llevan el registro de todo lo que ingresa a las instalaciones, ya sean vehículos, ropa, alimentos etc.” (sic)

Secretaría de Seguridad Pública
Policía Auxiliar de la CONAM
Sector 58 Destacamento 4.

Al C. Segundo Oficial
Jose Ricardo Solo Perez,
1º Comandante del Destacamento 4.

Presente

Por medio del presente me permito informarle a usted en atención al Oficio de PRC/CONAM/06/10/2017/0881017 firmado por el Maestro Alberto Raúl López García. De la forma lo siguiente.

Es al respecto en donde yo me encuentro asignado prestado mi servicio en el Almacén General de Desarrollo Social de IASIS ubicado en Sur 55-A No. 3246 Colonia Viaducto Piedad Delegación Iztacalco. CP 06200.

En referencia al ingreso de donaciones y material que entra al almacén y al Centro de Acopio pues lo unico que se le toma el nombre del chofer y los placas de la unidad no especificando cantidades ya que al ser el Almacén General el Lic. Ivan Hinojosa Morales es quien recibe el material y así mismo a su personal que tiene asignado a su cargo ya que ellos llevan un registro de lo que reciben y lo reportan de igual manera lo hace el responsable del Centro de Acopio el Lic. Alfonso Valle Sando con su personal asignado a su cargo que tambien llevan registro a respecto al report de novedades del diario se le entregan a la Se. Prefectura de nombre Rosa Maria Garcia Simancas quien se les hace llegar al Lic. Ivan Hinojosa Morales.

Por lo cual no se puede precisar las cantidades de material y donaciones que ingresan al almacén de dicho albergue así mismo que el personal responsable de llevar dicho control y registro es el personal contratado por el IASIS.

Rubrica y Sello
E. C. Policía Segundo
Jose Ricardo Solo Perez

Secretaría de Seguridad Pública
Policía Auxiliar de la C. DMX.
Sector 58 Destacamento 4

Ciudad de México 2 de Agosto de 2017
Asunto: Parte Informativa

Al C. Segundo Oficial
Jose Ricardo Solo Perez
1º Comandante del Destacamento 4.

Presente:

Por medio del presente, me permito informarle a usted en atención al Oficio de PRC/CONAM/06/10/2017/0881017 firmado por el Maestro Alberto Raúl López García. De la forma lo siguiente.

Es al respecto del servicio en el cual estoy comisionado, en el Almacén General de Desarrollo Social del IASIS ubicado en Sur 55-A No. 3246 Colonia Viaducto Piedad Delegación Iztacalco. CP 06200.

En referencia al ingreso de donaciones y material que ingresa al Centro de Acopio y Almacén General unicamente se toman los datos del conductor y número de placas del vehículo que ingresa muchas de las veces no dan tipo ni cantidad de lo que van a entregar ni de donde procede, inclusive nada más dan el primer nombre las personas que reciben el material son Adrían Hernández y Edgar Loza Lopez y Miguel Ángel Cruz quienes laboran en el Almacén, las donaciones se les indica quienes lo tienen que pasan al área de Acopio y ahí es el personal de dicho ac que quien se le recibe dicho lo cual no se nos reporta tipo ni cantidad de vehículos por parte del área de Acopio y por parte del Almacén General solamente ellos llevan la cantidad y tipo de material que saca el personal de los diferentes CAIS, pocas veces nos indican los conductores la cantidad y tipo de material que sacan los conductores vale de salida puesto que sacan ya que no entran uno por el almacén y uno para quien recoge el material,

omisos en dar la respuesta a lo solicitado, así mismo, la dependencia a la que pertenecen los elementos de Policía Auxiliar, recibe un parte de novedades y que es el mínimo que debieron informar, con lo cual es evidente que existe total intensión de no dar la información con la que cuentan ya que los partes que reportan son las actividades de todo lo que ingresa a las instalaciones, no solo de vehículos, si no lo que sale de las mismos almacenes y se les entrega un vale de salida o un documento con los cuales permiten la salida del almacén. Y como se reitera, comentado por los mismos elementos en la respuesta emitida por el ente Obligado, en ocasiones si les dicen lo que ingresa, reiterando que cuando menos debieron proporcionar lo que reportaron los elementos de Policía Auxiliar a sus Superiores, Además, que con ese parte, les sirve de evidencia en caso de algún acontecimiento y con ello se respaldan o se defienden.

Agravios
Se esta realizando un



	<p>...” (sic)</p>	<p><i>trabajo de investigación en relación a lo que ingresa y entrega la Secretaria de desarrollo Social, para lo cual se recurre a la Policía Auxiliar para que proporcione la información con que cuenta.</i></p> <p>...” (sic)</p>
--	-------------------	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contenida en el oficio UT-PACDMX/1522/2017 del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época,
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad*



prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Precisado lo anterior, es procedente entrar al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en la respuesta impugnada, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de información de interés del particular.

En ese orden de ideas, cabe señalar que el particular se inconformó por el hecho de que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información que solicitó, consistente “*en obtener información de lo que ingresa en el albergue del IASIS, denominado Plaza del Estudiante, utilizado para almacén, durante los años 2015, 2016 Y 2017*” (sic), por lo que consideró que la respuesta fue omisa al no dar respuesta a lo requerido.

Ahora bien, de la respuesta impugnada se advierte que el Sujeto Obligado indicó “*que dentro de las consignas del servicio, los policías pertenecientes a ese Sector Comisionados en el servicio IASIS, “Plaza del estudiante”, no tienen acceso al registro de los ingresos al almacén del IASIS, adjuntando partes informativos de los policías 582540 y 580625, asignados en el almacén general del usuario IAISI, Plaza del estudiante*” (sic).

Secretaría de Seguridad Pública
Policía Auxiliar de la CDMX,
Sector 58 Destacamento 4.

COMX, a 10 de Agosto de 2017
Asunto: Parte Informativa

A/c. Segundo Oficial
Jose Ricardo Soto Perez,
1^{er} Comandante de Destacamento 4.

Presente

Por medio de la presente me permito informarle a usted en atención al Oficio No. PACOMX/1021/050P/0881017. Firmado por el c. Maestro Alberto Raúl López García. Se informa lo siguiente:

Es al respecto en donde yo me encuentro asignado prestando mi servicio en el Almacén General de Desarrollo Social de IASIS, ubicado en Sur 65-A, No. 3246, Colonia Viaducto Piedad, Delg. Ixtacalco, CP. 09200.

En referente al ingreso de donaciones y material que entra al almacén y al centro de acopio pues lo único que se le toma el nombre del chofer y los placas de la unidad no especificando cantidades ya que el c. Jcd del Almacén General el Lic. Ivan Hinojosa Morales es quien recibe el material y así mismo a su personal que tiene asignado a su cargo ya que ellos llevan un registro de lo que reciben y lo que entregan de igual manera lo hace el responsable del Centro de acopio el Lic Alfonso Valle Gorb. con su personal asignado a su cargo que también llevan registro a referente al reporte de novedades del diario se le entregan a la Secretaría de nombre Rosa María García Jiménez quien se los hace llegar al Lic. Ivan Hinojosa Morales.

Por lo cual no se puede precisar las cantidades de material y donaciones que ingresan al almacén de dicho albergue así mismo que el personal responsable de llevar dicho control y registro es el personal contratado por el IASIS

Respetuosamente
E/c. Policía Segundo
Lucas Martínez Pardo

Secretaría de Seguridad Pública
Policía Auxiliar de la C.DMX.
Sector 58 Destacamento 4

Ciudad de México 21 de Agosto de 2017
Asunto: Parte Informativa

Al. C. Segundo Oficial
Jose Ricardo Soto Perez
1er Comandante del Destacamento 4.

Presente:

Por medio del presente, me permito informarle a Usted su atención al oficio AG PAC/DPX/DE/DEOP/09810/17E firmado por el Maestro Alberto Raúl López García lo informo lo siguiente.

Es al respecto del servicio en el cual estoy comisionado, en el almacén General de Desarrollo Social del IASIS ubicado en Sur 65A # 3246 Colonia Viaducto Piedad Delegación Iztacalco C.P. 08200.

En referencia al ingreso de donaciones y material que ingresa al Centro de Acopio y Almacén General únicamente se toman los datos del conductor y número de placas del vehículo que ingresa muchas de las veces no dan tipo ni cantidad de lo que van a entregar ni de donde proceden, inclusive nada más dan el primer nombre de las personas que reciben el material son Adrian Hernandez y Edgar Ivan Lopez y Miguel Angel Cruz quienes laboran en el Almacén, las donaciones se les indica a quienes lo traen que pasen al area de Acopio y ahí es el personal de dicha area quien se le recibe dicho lo cual no se nos reporta tipo ni cantidad de artículos por parte del area de Acopio y por parte del Almacén General solamente ellos llevan la cantidad y tipo de material que saca el personal de los diferentes CA. I.S. pocas veces nos indican los conductores la cantidad y tipo de material que sacan ya que no entregan vale de salida puesto que solamente imprimen dos tickets uno para el almacén y uno para quien recoge el material,

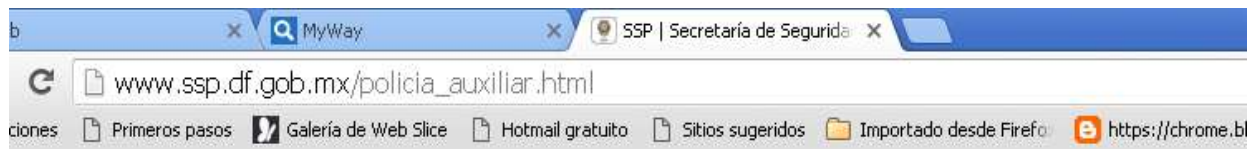
por lo tanto no se puede precisar las cantidades de material y donaciones que ingresan al almacén, así mismo el personal responsable de llevar dicho control y registro es el personal administrativo del I.A. 515.

Se le hace llegar a la secretaria Rosa María García Jiménez el reporte de Novedades al cual ella se lo entrega al Lic. Ivan Hinojosa Morales.

Sin más por el momento
Atentamente
El C. Policía Rda. placa 580625


Jesús Enrique Comasca Ruiz

En tal virtud, es conveniente analizar la normatividad aplicable al Sujeto Obligado para efecto de verificar si dentro de sus atribuciones es competente para proporcionar la información solicitada, advirtiendo lo siguiente:



Policía Auxiliar del Distrito Federal



La Policía Auxiliar del Distrito Federal es una corporación policiaca dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP-DF), como policía complementaria, que proporciona servicios especializados de seguridad y vigilancia a empresas públicas y privadas, dependencias del Gobierno Federal y local, custodia en el traslado de bienes y personas, así como en instalaciones estratégicas como hospitales, bancos y aeropuertos, entre otros.

Nuestros Valores



Misión

Las funciones sustantivas de la Corporación, estriban en proporcionar servicios de protección y vigilancia a las personas físicas y morales de los sectores público y privado, a cambio de una contraprestación en numerario, así como, coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los operativos que ésta disponga, a fin de preservar el orden en la vía pública.

Visión

Prestar un servicio eficiente, cubriendo todas las demandas de nuestros usuarios, así como lograr una buena imagen ante la ciudadanía a través del apoyo oportuno en requerimientos de seguridad pública, con honradez, transparencia y lealtad a la Corporación.

Valores

Planear, organizar, dirigir y controlar la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia que ofrece la Corporación, a través de métodos operativos y de inteligencia policial que satisfagan las necesidades de los usuarios, bajo el régimen de cuerpo complementario de seguridad pública, con un esquema de eficiencia y eficacia con niveles óptimos de desarrollo, competitividad y rentabilidad.

De la normatividad transcrita, se advierte que la Policía Auxiliar del Distrito Federal, es el Sujeto Obligado encargado de proporcionar servicios de protección y vigilancia a las personas físicas y morales de los sectores público y privado, a cambio de una contraprestación, así como coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los operativos que ésta disponga, a fin de preservar el orden en la vía pública.

En consecuencia, es evidente que los elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal no tienen acceso al registro de los ingresos al almacén de "IASIS", como se puede advertir de los reportes proporcionados por los elementos de seguridad pública adscritos a ese almacén general, quienes manifestaron que el Jefe de Unidad Departamental del Almacén General y el Responsable del Centro de Acopio son los encargados de recibir el material, llevando un registro de lo que reciben y lo que entregan, por lo que no es posible precisar las cantidades de material y donaciones que



ingresan al almacén, ya que el personal responsable de llevar dichos controles y registros es el personal administrativo del “IAS/S”.

Por lo tanto, este Instituto determina que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstas en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.*

...

Artículo 32. *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del*



procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que el **único agravio** formulado por el recurrente resulta **infundado**, toda vez que sus requerimientos fueron debidamente gestionados y atendidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de noviembre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN¹**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

¹ De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32 del Reglamento Interior, ambos del INFODF.